

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de noviembre de 2010, expediente número 6610/LXXII que contiene escrito presentado por los **C. C. Rodrigo Medina de la Cruz, Javier Treviño Cantú y Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado** respectivamente, mediante el cual promueven **iniciativa de decreto que adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES.-

Manifiestan los signantes que se propone incluir el artículo transitorio que se ha venido estableciendo en años anteriores, para efectos de que sea este Organismo quien sea el encargado de distribuir los incentivos municipales por coadyuvar en la vigilancia en materia de control vehicular.

Al efecto, proponen establecer un artículo relativo a la obligación de la renovación de placas y canje de placas de circulación emitidas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 y que tendría como vigencia para que se realice el trámite correspondiente más tardar el 31 de marzo de 2011.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Esta Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción XV inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, dentro de las facultades del Ejecutivo, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se le confiere la de convenir la administración de contribuciones con los Ayuntamientos de la Entidad, facultad que en la especie, ejerce a través del Instituto de Control Vehicular, al que de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 3º, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, le asiste la atribución de *“celebrar los convenios que se consideren convenientes con dependencias y entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y **municipios, en aspectos vinculados al control vehicular”***.

A la luz del texto de los ordinales impetrados, se legitima la celebración de convenios para el propósito planteado, es decir, favorecer la efectividad de la recaudación por concepto de derechos de control vehicular, y a la vez, incentivar la participación de los municipios mediante el otorgamiento de una contraprestación económica del orden del 0.6 cuotas por el cobro de cada vehículo registrado dentro de su circunscripción territorial.

Los integrantes de la Comisión ponente, hemos advertido que la intención manifiesta del Ejecutivo Estatal, ha sido ratificada durante cada ejercicio fiscal desde la creación de la Ley que Crea el Instituto de control Vehicular, lo que sugiere la materialización de un beneficio real tanto para los municipios como para el Estado, en cuya virtud, este Legislativo tiene la obligación de favorecer el trámite y resolución del asunto en sus términos, a efecto de beneficiar la eficaz coordinación entre el Estado y los Municipios, especialmente cuando contenga implícito un beneficio para los ciudadanos, como en el caso, proveyendo facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al ofrecerles la posibilidad de realizar sus pagos por concepto de derechos de control vehicular en las oficinas del municipio en que residen.

Por otra parte, advertimos que en este ejercicio fiscal el Ejecutivo del Estado prevé en la iniciativa que nos ocupa, la renovación y el canje de placas, al efecto, consideramos que este trámite permitirá contar con un padrón vehicular debidamente actualizado, lo cual resulta de enorme importancia dadas las actuales circunstancias, ya que esta dinámica apoyaría en las labores de seguridad que actualmente se realizan en las distintas instancias de Gobierno.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, con los artículos décimo sexto y décimo séptimo transitorios, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el año 2011, los Municipios que coadyuven con el Instituto de Control Vehicular del Estado para la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control vehicular, percibirán por concepto de incentivos el equivalente a 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de su jurisdicción, que sean objeto de dicha vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 276, fracción XV, de la Ley de Hacienda del Estado, para tramitar el canje de las placas de circulación emitidas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, los propietarios de vehículos inscritos en el padrón vehicular, deberán realizar dicho tramite a más tardar el 31 de Marzo de 2011, fecha en que concluirá la vigencia de las placas expedidas para los mencionados ejercicios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del año 2011.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Hacienda del Estado
Presidente

SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

Dip. Vicepresidente:

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Secretario:

Raymundo Flores Elizondo

Dip. Vocal:

Héctor García García

Dip. Vocal:

José Martín López Cisneros

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Homar Almaguer Salazar